

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00104-00
**Accionante: JOSÉ AGUSTIN AMAYA CARRASCAL
RAMÓN AMAYA CARRASCAL
NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ
APODERADO**
**Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES INCODER EN
LIQUIDACIÓN.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-262

La acción de tutela promovida por los señores **JOSÉ AGUSTIN AMAYA CARRASCA** y **RAMÓN AMAYA CARRASCAL**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.735.100 y 13.357.630, respectivamente, a través de su apoderado doctor **NIKE ALEJANDRO ORTIZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y Tarjeta Profesional No. 330.560, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y el

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales de petición y el debido proceso, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado **JNIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y Tarjeta Profesional No. 330.560, para actuar en nombre y representación de los señores **JOSÉ AGUSTIN AMAYA CARRASCAL** y **RAMÓN AMAYA CARRASCAL**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.735.100 y 13.357.630, respectivamente

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico a la doctora **Myriam Martínez Cárdenas – Directora de la Agencia Nacional de Tierras y al Director de Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación**, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
APODERADA ACCIONANTE: ROSALBA GALÁN DE AVENDAÑO	nialorpa@hotmail.com
PARTE ACCIONADA: Agencia Nacional de Tierras Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación	atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co ; Judicialesjuridica.ant@agenciadetierras.gov.co ; juridica.ant@agenciadetierras.gov.co ; info@agenciadetierras.gov.co ; cliente.radicador@ant.gov.co ; juridica.ant@ant.gov.co ; atencionalusuario@parincoder.co ; gerencia.contracorruptos@incoder.gov.co .; atencionalciudadano@saesas.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7e4acd35605b7495dfdebbdd48b22506efbf28e5a350f2afb1032ac6060f54

Documento generado en 04/04/2022 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>